

San Miguel de Tucumán, Noviembre 11 de 2024.-

**DECRETO N° 3.749 /1(FE).-
EXPEDIENTE N° 1.027/170-FE-24.-**

VISTO, la Ley N° 8.896, el Decreto N° 1.888/1(FE) del 6 de agosto de 2021 y la necesidad de modificar algunas cláusulas previstas en dicho instrumento para eficientizar el sistema de cobro y pago de multas, y

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía de Estado es el órgano superior de asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo, de defensa y contralor legal de la administración y de estudio de la legislación para su mejoramiento.

Que en tal sentido la Fiscal de Estado tiene entre sus atribuciones y deberes el de representar a la Provincia en todos los procesos, procedimientos y trámites judiciales y/o extrajudiciales en que aquella sea parte o actúe como tercero interesado, pudiendo delegar o sustituir facultades a favor de los Subsecretarios, Directores, y abogados del Organismo, mediante resolución, nota-poder o escritura pública, dentro o fuera de su jurisdicción.

Que sin embargo sin instrucción precisa del Sr. Gobernador de la Provincia no podrá allanarse, acordar, transar, desistir, comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores.

Que a los fines del ejercicio de la facultad de cobro extrajudicial y judicial, resulta pertinente la habilitación reglamentaria para llevar a cabo tal gestión, autorizando la celebración de convenios.

Que el objetivo principal de esta herramienta es optimizar y efectivizar los niveles de recupero para garantizar el cobro de las acreencias de fondos públicos y facilitar al deudor la posibilidad de saldar lo adeudado.

Que, por ello, en el marco del Decreto mencionado, es necesario establecer la caducidad automática de la solicitud del beneficio, sin interpelación previa, ante la falta de pago en la fecha estipulada, en los casos de cancelación de pago al contado.

Que, asimismo, se torna necesario la modificación de los cálculos de las deudas hasta la fecha del pago y la de las tasas de interés, en los supuestos previstos en los anexos 3 y 4 del instrumento mencionado.

Que la presente reforma tiende a optimizar y economizar aún más los trámites al momento de la liquidación para cada caso. De esa manera, poder aceptar las propuestas de pago en gestión judicial o extrajudicial de cobro, que se ajusten

///...

///.2.-
Cont. Decreto N° 3.749/1(FE).-
Expte. N° 1.027/170-FE-24.-

a las pautas fijadas en los anexos adjuntos, únicamente en relación a las multas y otros créditos remitidos por organismos provinciales a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado para su recupero.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.731 de fecha 29 de octubre de 2024, obrante a fs. 17/18,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Agrégase como párrafo final del artículo 2 del Decreto N° 1.888/1(FE)-2021:

“Asimismo, la falta de pago en la fecha estipulada en los casos de cancelación de pago al contado producirá la caducidad automática de la solicitud del beneficio y sin necesidad de interpelación alguna al deudor”.

ARTICULO 2°.- Modificar los ANEXOS: en los siguientes términos:

Anexo N° I- Multas Provenientes de la Dirección de Comercio del Interior.

Consideraciones Generales:

1. *En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia.*
2. *La modalidad que se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia será actualizar desde el día inmediato posterior a la fecha en que la resolución que impone la multa quedó firme y hasta la fecha de pago.*
3. *La tasa de actualización de la deuda será la que fija el art. 89 del Código Tributario Provincial.*
4. *Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, cuando corresponda, la tasa que fija el art. 50 del Código Tributario Provincial.*
5. *El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas:*
 - *Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha del pago.*
 - *Hasta en 6 cuotas sin capitalización de intereses. (se aplicará art. 89 hasta la fecha del primer pago y art. 50 desde el día siguiente al mencionado pago y hasta el día de vencimiento de cada cuota. Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital).*
 - *Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará art. 89 hasta la fecha del primer pago y al monto resultante se lo dividirá en la*

///...

III.3.-
Cont. Decreto N° 3.749 /1(FE).-
Expte. N° 1.027/170-FE-24.-

cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura la fecha de vencimiento aplicando el art. 50 del Código Tributario Provincial).

Anexo N° II- Multas provenientes de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Consideraciones Generales:

1. *En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia.*
2. *La modalidad que se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia será actualizar la deuda desde el día inmediato posterior a la fecha de emisión del certificado de deuda y hasta la fecha de pago.*
3. *La tasa de actualización de la deuda será la que fija el art. 89 del Código Tributario Provincial.*
4. *Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, cuando corresponda, la tasa que fija el art. 50 del Código Tributario Provincial.*
5. *El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas:*
 - *Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha del pago.*
 - *Hasta en 6 cuotas sin capitalización de intereses. (se aplicará art.89 hasta la fecha del primer pago y art. 50 desde el día siguiente al mencionado pago y hasta el día de vencimiento de cada cuota. Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital)*
 - *Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará art. 89 hasta la fecha del primer pago y al monto resultante se lo dividirá en la cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura se la actualizará desde el día siguiente al pago mencionado y hasta la fecha de vencimiento aplicando el art. 50 del Código Tributario Provincial).*

Anexo N° III- Multas provenientes de la Dirección General de Transporte.

Consideraciones Generales:

1. *En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia.*
2. *La modalidad que se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia será actualizar la deuda desde el día inmediato posterior a la fecha en que la resolución que impone la multa quedó firme y hasta la fecha de pago.*
3. *La tasa de actualización de la deuda será la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina.*

III.-

III.4.-
Cont. Decreto N° 3.749 /1(FE).-
Expte. N° 1.027/170-FE-24.-

4. Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, idéntica tasa de interés cuando corresponda.
5. El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas:
 - Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha del pago.
 - Hasta en 6 cuotas sin capitalización de intereses. (se aplicará la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del primer pago e idéntica tasa de interés desde el día siguiente al mencionado pago y hasta el día de vencimiento de cada cuota. Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital).
 - Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará la tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del primer pago y al monto resultante se lo dividirá en la cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura se la actualizará desde el día siguiente al pago mencionado y hasta la fecha de vencimiento aplicando el interés consignado con anterioridad).



REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Anexo N° IV- Otras acreencias de Organismos del Estado Provincial.

Consideraciones Generales:

1. En los casos con sentencia firme la deuda será actualizada conforme lo establece la sentencia.
2. La deuda será actualizada desde el día inmediato posterior a la fecha en que el crédito quede firme y hasta la fecha de pago. Esta modalidad se realizará para los arreglos por deudas extrajudiciales y judiciales sin sentencia.
3. La tasa de actualización de la deuda será la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina.
4. Para el cálculo de los intereses de financiación se utilizará, idéntica tasa de interés a la mencionada en el apartado 3.
5. El deudor podrá proponer la cancelación de la deuda de acuerdo a alguna de las siguientes formas
 - Al contado con una quita del 50% de los intereses calculados a la fecha de pago.
 - Hasta en 6 cuotas sin capitalización de intereses. (se aplicará la tasa activa del Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del primer pago e idéntica tasa de interés desde el día siguiente al mencionado pago y hasta el día de vencimiento de la cada cuota

III...

///.5.-
Cont. Decreto N° 3.749 /1(FE).-
Expte. N° 1.027/170-FE-24.-

Los pagos efectuados por el deudor se destinarán primero al pago de los intereses y luego al del capital)

- Hasta en 18 cuotas con capitalización de intereses. (se aplicará la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del primer pago y al monto resultante se lo dividirá en la cantidad de cuotas elegidas para obtener la cuota pura. A la cuota pura se la actualizará desde el día siguiente al pago mencionado y hasta la fecha de vencimiento aplicando el interés consignado con anterioridad).*

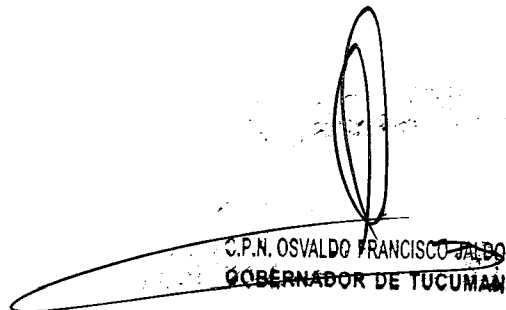


ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MIM/DR/JM/JAD


REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA


C.P.N. OSVALDO FRANCISCO GALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN